

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2021

Doctor:  
**GABRIEL JURIS GOMEZ**  
 Juez 2º de Ejecución de Sentencias de Familia  
 Ciudad

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
 RADICADO No. **2011-007 (origen J.11F)**  
 DEMANDANTE: **MONICA ALEXANDRA BELTRÁN MOGOLLÓN**  
[monicheka@gmail.com](mailto:monicheka@gmail.com)  
 DEMANDADO: **JOUSSEF OSPINO ARROYO**

**Asunto: Liquidación del crédito ART. 446 CGP.**

Respetado Doctor,

La suscrita Defensora de Familia adscrita a su Despacho, en virtud de las funciones y facultades otorgadas por los artículos. 81 y 82 de la Ley 1098 de 2006, presento liquidación del crédito de la ejecutante en favor del interés superior del (la) alimentario(a), la cual de conformidad con el Art. 446 del CGP, se efectuó por los siguientes rubros ajustando dichas sumas a conforme al salario mínimo legal mensual vigente según se detalla.

**Tabla de referencia**

AÑO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
SMLMV	4,02%	4,30%	4,40%	7,00%	7,00%	5,90%	6,00%	6,00%	3,50%	
CUOTA	\$ 283.350	\$ 294.741	\$ 307.415	\$ 320.941	\$ 343.407	\$ 367.445	\$ 389.124	\$ 412.472	\$ 437.220	\$ 452.523

**CUOTA ALIMENTARIA A MARZO DE 2021**

AÑO	MES	VALOR NETO ADEUDADO
2013	MARZO	\$ 294.741
	ABRIL	\$ 294.741
	MAYO	\$ 294.741
	JUNIO	\$ 294.741
	JUNIO	\$ 294.741
	JULIO	\$ 294.741
	AGOSTO	\$ 294.741
	SEPTIEMBRE	\$ 294.741
	OCTUBRE	\$ 294.741
	NOVIEMBRE	\$ 294.741
	DICIEMBRE	\$ 294.741
	DICIEMBRE	\$ 294.741
2014	ENERO	\$ 307.415
	FEBRERO	\$ 307.415
	MARZO	\$ 307.415
	ABRIL	\$ 307.415
	MAYO	\$ 307.415
	JUNIO	\$ 307.415
	JUNIO	\$ 307.415

	JULIO	\$ 307.415
	AGOSTO	\$ 307.415
	SEPTIEMBRE	\$ 307.415
	OCTUBRE	\$ 307.415
	NOVIEMBRE	\$ 307.415
	DICIEMBRE	\$ 307.415
	DICIEMBRE	\$ 307.415
2015	ENERO	\$ 320.941
	FEBRERO	\$ 320.941
	MARZO	\$ 320.941
	ABRIL	\$ 320.941
	MAYO	\$ 320.941
	JUNIO	\$ 320.941
	JUNIO	\$ 320.941
	JULIO	\$ 320.941
	AGOSTO	\$ 320.941
	SEPTIEMBRE	\$ 320.941
	OCTUBRE	\$ 320.941
	NOVIEMBRE	\$ 320.941
	DICIEMBRE	\$ 320.941
DICIEMBRE	\$ 320.941	
2016	ENERO	\$ 343.407
	FEBRERO	\$ 343.407
	MARZO	\$ 343.407
	ABRIL	\$ 343.407
	MAYO	\$ 343.407
	JUNIO	\$ 343.407
	JUNIO	\$ 343.407
	JULIO	\$ 343.407
	AGOSTO	\$ 343.407
	SEPTIEMBRE	\$ 343.407
	OCTUBRE	\$ 343.407
	NOVIEMBRE	\$ 343.407
	DICIEMBRE	\$ 343.407
DICIEMBRE	\$ 343.407	
2017	ENERO	\$ 367.445
	FEBRERO	\$ 367.445
	MARZO	\$ 367.445
	ABRIL	\$ 367.445
	MAYO	\$ 367.445
	JUNIO	\$ 367.445
	JUNIO	\$ 367.445
	JULIO	\$ 367.445
	AGOSTO	\$ 367.445
	SEPTIEMBRE	\$ 367.445
	OCTUBRE	\$ 367.445
	NOVIEMBRE	\$ 367.445
	DICIEMBRE	\$ 367.445
DICIEMBRE	\$ 367.445	

2018	ENERO	\$ 389.124
	FEBRERO	\$ 389.124
	MARZO	\$ 389.124
	ABRIL	\$ 389.124
	MAYO	\$ 389.124
	JUNIO	\$ 389.124
	JUNIO	\$ 389.124
	JULIO	\$ 389.124
	AGOSTO	\$ 389.124
	SEPTIEMBRE	\$ 389.124
	OCTUBRE	\$ 389.124
	NOVIEMBRE	\$ 389.124
	DICIEMBRE	\$ 389.124
DICIEMBRE	\$ 389.124	
2019	ENERO	\$ 412.472
	FEBRERO	\$ 412.472
	MARZO	\$ 412.472
	ABRIL	\$ 412.472
	MAYO	\$ 412.472
	JUNIO	\$ 412.472
	JUNIO	\$ 412.472
	JULIO	\$ 412.472
	AGOSTO	\$ 412.472
	SEPTIEMBRE	\$ 412.472
	OCTUBRE	\$ 412.472
	NOVIEMBRE	\$ 412.472
	DICIEMBRE	\$ 412.472
DICIEMBRE	\$ 412.472	
2020	ENERO	\$ 437.220
	FEBRERO	\$ 437.220
	MARZO	\$ 437.220
	ABRIL	\$ 437.220
	MAYO	\$ 437.220
	JUNIO	\$ 437.220
	JUNIO	\$ 437.220
	JULIO	\$ 437.220
	AGOSTO	\$ 437.220
	SEPTIEMBRE	\$ 437.220
	OCTUBRE	\$ 437.220
	NOVIEMBRE	\$ 437.220
	DICIEMBRE	\$ 437.220
DICIEMBRE	\$ 437.220	
2021	ENERO	\$ 452.523
	FEBRERO	\$ 452.523
	MARZO	\$ 452.523
<b>TOTAL CAPITAL ADEUDADO MARZO/21</b>		<b>\$ 40.986.781</b>

RESUMEN	
TOTAL	\$ 40.986.781
SALDO LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 3.139.650
TITULOS PAGADOS	\$ 7.638.263
ABONOS REALIZADOS	\$ 6.001.864
SALDO TOTAL MARZO/21	\$ 30.486.304

Así, entonces, por concepto de capital (cuotas alimentarias y cuotas extraordinarias) de la menor Manuella Ospino Beltrán se tiene un saldo de \$40.986.781, causados desde marzo de 2013 y hasta el mes de marzo de 2021, suma a la cual se tiene en cuenta la liquidación anterior y se descuentan pagos por concepto de títulos y abonos realizados por el demandado, arrojando un saldo insoluto de \$30.486.304. Monto sobre el cual procede fijar la liquidación del crédito.

En ese sentido solicito adicionalmente,

1. Reiterar al pagador la orden de embargo y retención del salario y demás emolumentos embargables devengados por el demandado en el porcentaje establecido en el auto que decreto la medida cautelar con el fin de salvaguardar los intereses de la menor, señalando que los dineros retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, en tanto se está vulnerando la situación del alimentario para acceder a dichos títulos.
2. Ampliar el límite de la medida cautelar decretada y que recaea sobre el salario del demandado conforme a la liquidación ya presentada.
3. La conversión de los títulos de depósito judicial que reposen en el Juzgado 11 de Familia de Bogotá para que se pongan a órdenes de su Despacho y a disposición de la presente ejecución para los fines correspondientes a favor de la NNAJ del resorte, toda vez que conforme al reporte del banco agrario se siguen efectuando depósitos en ese despacho judicial.

Atentamente



**ANDREA BECERRA VANEGAS**  
Defensora de Familia  
Regional Bogotá ICBF – Grupo Protección  
Adscrita a Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias